

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1746 DE 27/02/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte automotor pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA - COOTRANS GIRARDOT LTDA** con **NIT 890600055 - 9**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

**RESOLUCIÓN No. 1746 DE 27/02/2024**

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera<sup>12</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015<sup>13</sup>, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>14</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”**

<sup>10</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>11</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

<sup>13</sup> “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

<sup>14</sup> “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3. noviembre 15 de 2000.

**RESOLUCIÓN No. 1746 DE 27/02/2024**

*persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.*

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

**SÉPTIMO:** Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**OCTAVO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE**

RESOLUCIÓN No. 1746 DE 27/02/2024

**TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA - COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT. 890600055 - 9.** (en adelante la Investigada). habilitada mediante Resolución No. 5510 del 04/12/2002, para prestar el servicio de transporte automotor de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730914311 del 22 de diciembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**11.1. Presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.**

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA - COOTRANS GIRARDOT LTDA** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

**11.3.1. Requerimiento de información No. No. 20228730914311 del 22 de diciembre de 2022.**

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20228730914311 del 22 de diciembre de 2022, el cual fue entregado el 27 de diciembre de 2022, en la mediante correo electrónico de conformidad con lo indicado en el certificado de entrega E92883049-S para que se sirviera informar en el término de 10 días lo siguiente:

*(...)” 1. Copia de la Resolución de habilitación expedida por la Entidad competente a través de la cual se autoriza a Cooperativa De Transportadores De Girardot Ltda. (Cootransgirardot Ltda.), para prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros por carretera.*

*2. Copia de la Resolución vigente mediante la cual se le asignó a la empresa la capacidad transportadora, y autorizó o adjudicó las rutas Bogotá-Girardot y Viceversa para la prestación del servicio público de transporte terrestre en la modalidad de pasajeros por carretera, con sus respectivas modificaciones. (si las tiene).*

*3. Relación en Excel del parque automotor con el cual la empresa presta el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera en la ruta Bogotá-Girardot y Viceversa el día 25 de febrero del 2022 en especial del vehículo de placas SZQ228, señalando en relación con cada uno de los vehículos: (i) nombres y apellidos o razón*

**RESOLUCIÓN No. 1746 DE 27/02/2024**

*social del propietario, (ii) número de identificación, (iii) placa, (iv) número de tarjeta de operación y, (v) certificado RTyEC.*

*4. Copia de los despachos realizados en el 25 de febrero del año 2022 en la ruta Bogotá-Girardot y Viceversa, así como la copia del comprobante de pago de la tasa de uso de los respectivos viajes en especial del vehículo de placas SZQ228*

*5. Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la totalidad de los vehículos propios y vinculados, adjuntando las fichas de mantenimiento que evidencien su ejecución en especial del vehículo de placas SZQ228.*

*6. Copia del protocolo de alistamiento diario realizados el 25 de febrero del 2022 a los vehículos propios y vinculados utilizados en la ruta Bogotá-Girardot y Viceversa, adjuntando los documentos que lo soporte en especial del vehículo de placas SZQ228*

*7. Allegar las causas y documentos del peritaje del accidente sufrido por el vehículo de placas SZQ228 el día 25 de febrero del 2022 en la ruta Bogotá-Girardot y Viceversa*

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó.

Por lo señalado se tiene que **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA - COOTRANS GIRARDOT LTDA** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo requerido por la misma, vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730914311 del 22 de diciembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

**12.1 Cargo único:**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA - COOTRANS GIRARDOT LTDA** con **NIT 890600055 - 9.**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730914311 del 22 de diciembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de

**RESOLUCIÓN No. 1746 DE 27/02/2024**

Tránsito y Transporte Terrestre., de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

**"Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) *En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA - COOTRANS GIRARDOT LTDA** con **NIT 890600055 - 9**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**Artículo 46.** (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

**RESOLUCIÓN No. 1746 DE 27/02/2024**

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA - COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT 890600055 - 9**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA - COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT 890600055 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA - COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT 890600055 - 9**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>15</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>15</sup>Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los

RESOLUCIÓN No. **1746** DE **27/02/2024**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

 Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.03.01  
10:01:23 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**  
**Directora de Investigaciones de Tránsito y**  
**Transporte Terrestre**

**1746 DE 27/02/2024**

**Notificar:**

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA - COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT 890600055 - 9.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [cootransgirardotltda@yahoo.es](mailto:cootransgirardotltda@yahoo.es) / [cootransgirardotltda@hotmail.com](mailto:cootransgirardotltda@hotmail.com)

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

---

*hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).*





**CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 23/02/2024 - 15:57:20  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vyQENR3KPF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

-----  
**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA COOTRANS GIRARDOT LTDA  
Sigla : COOTRANS GIRARDOT LTDA  
Nit : 890600055-9  
Domicilio: Girardot, Cundinamarca

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No: S0500087  
Fecha de inscripción: 03 de abril de 1997  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 12 de abril de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CALLE 18 N°9-23 PISO 2 BRR CENTRO  
Municipio : Girardot, Cundinamarca  
Correo electrónico : cootransgirardotltda@yahoo.es  
Teléfono comercial 1 : 3153710040  
Teléfono comercial 2 : 3154902154  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 18 N°9-23 PISO 2 BRR CENTRO  
Municipio : Girardot, Cundinamarca  
Correo electrónico de notificación : cootransgirardotltda@yahoo.es  
Teléfono para notificación 1 : 3153710040  
Teléfono notificación 2 : 3154902154  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Otros tipos documentales del 19 de marzo de 1997 de la Dancoop , inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de abril de 1997, con el No. 140 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA COOTRANS GIRARDOT LTDA, Sigla COOTRANS GIRARDOT LTDA.

**PERSONERÍA JURÍDICA**

Que la Entidad Sin Ánimo de Lucro obtuvo su personería jurídica el 07 de diciembre de 1939 bajo el número 00000000000000000858 otorgada por DANCOOP

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.**

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

**REFORMAS ESPECIALES**



## CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 15:57:20  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vyQENR3KPF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por Acta No. 1 del 17 de julio de 2004 de la Asamblea General De Asociados de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de diciembre de 2004, con el No. 2666 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCIÓN ACTA APROBACIÓN REFORMA ESTATUTARIA

Por Acta No. 1 del 25 de marzo de 2006 de la Asamblea General De Asociados de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2006, con el No. 3078 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCIÓN ACTA NOMBRAMIENTO CONSEJO ADMINISTRACIÓN - JUNTA DE VIGILANCIA - REVISOR FISCAL Y REFORMA ESTATUTARIA ARTICULO 15

Por Acta del 29 de marzo de 2008 de la Asamblea General De Asociados de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2008, con el No. 3861 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCIÓN REFORMA ESTATUTARIA

Por Acta del 31 de marzo de 2015 de la Asamblea General De Asociados de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2015, con el No. 224 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTARIA (MODIFICACIÓN ART. 37)

Por Acta No. 1 del 31 de marzo de 2016 de la Asamblea de Asociados de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2016, con el No. 292 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTARIA TOTAL

#### ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 1603 del 21 de junio de 2018 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2018, con el No. 455 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó SE DECRETO POR MEDIDA CAUTELAR LA SUSPENSIÓN DE LAS DECISIONES QUE SE ADOPTARON EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DEL AÑO 2016.

Por Oficio No. 129 del 07 de marzo de 2019 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Girardot de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2019, con el No. 471 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó SE DECRETO POR MEDIDA CAUTELAR LA SUSPENSIÓN DE LAS DECISIONES QUE SE ADOPTARON EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA CELEBRADA EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2017.

Por Oficio No. 319 del 28 de agosto de 2020 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2021, con el No. 556 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 11 DE MARZO DE 2020, SE DECLARA LA NULIDAD DEL ACTA DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA (INSCRIPCIÓN 292 LIBRO III, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2016).

Por Resolución No. 12 del 20 de diciembre de 2022 de la Cámara De Comercio De Girardot Alto Magdalena Y Tequendama de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2022, con el No. 627 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO, CONFIRMANDO LA INSCRIPCIÓN NO. 619 DEL LIBRO III DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA COOPERATIVA.

Por Resolución No. 303-002416 del 31 de marzo de 2023 de la Superintendencia De Sociedades de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2023, con el No. 633 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N. 303-002416 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2023 PROFERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, EN LA CUAL ORDENA REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO CON NÚMERO DE REGISTRO 625 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022, CON ORIGEN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE, ASÍ MISMO ORDENAN CONFIRMAR ACTO ADMINISTRATIVO CON NÚMERO DE REGISTRO 626 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022, DEL LIBRO III, DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 15:57:20  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vyQENR3KPF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

-----  
**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL.- DE LOS OBJETOS DE SUS ACTIVIDADES; LA COOPERATIVA ES UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO; EL FIN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA ES PRESTAR LOS ASOCIADOS Y AL PUBLICO EN GENERAL LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR CON VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA, ABARCANDO TODO LO REFERENTE A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, PARA COMPRA, VENTA O IMPORTACION DE REPUESTOS Y VEHICULOS; COMPRA Y DISTRIBUCION DE LUBRICANTES Y DERIVADOS DEL PETROLEO, CREAR Y ADMINISTRAR ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES DE MANTENIMIENTO Y TODO LO REFERENTE A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE; PARA CUMPLIR CON ESTE FIN LA COOPERATIVA PRODUCIRA O IMPORTARA VEHICULOS O ACCESORIOS EN GENERAL NECESARIOS PARA LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA; COMPRAR O VENDER BIENES INMUEBLES PARA SER DESTINADOS A ALMACENES, BODEGAS, GARAJES, TALLERES DE MANTENIMIENTO, ESTACIONES DE SERVICIO, ETC; LA COOPERATIVA DESARROLLARA SU OBJETO SOCIAL AL PRESTAR A SUS ASOCIADOS LOS SIGUIENTES SERVICIOS A TRAVES DE LAS SECCIONES: A) SECCION DE TRANSPORTE: BUS, MICROBUS O BUSETA INTERMUNICIPAL, MIXTO Y URBANO, COLECTIVOS, VEREADALES, CARGA, TAXIS; SERVICIOS ESPECIALES; B) SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL; C) SECCION DE MANTENIMIENTO; D) SECCION E SERVICIOS ESPECIALES Y SOLIDARIDAD ASISTENCIAL; E) SECCION DE PLANEACION Y FINANZAS. DE LA SECCION DE TRANSPORTE; ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO: A) EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, CARGA, MIXTO Y ESPECIAL EN LOS RADIOS DE ACCION MUNICIPAL Y NACIONAL DENTRO DE LAS RUTAS ASIGNADAS POR LA ENTIDAD COMPETENTE, CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES QUE DICTE EL GOBIERNO NACIONAL, MUNICIPAL EN VEHICULOS AUTOMOTORES SE SU PROPIEDAD O DE LOS ASOCIADOS; B) ESTABLECER TARIFAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE ACORDE CON LAS DISPOSICIONES DEL MINISTERIO Y LOS ENTES GUBERNAMENTALES QUE LO REGULAN; C) LA EMPRESA PRESTARA ASISTENCIA JURIDICA A ASOCIADOS Y CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS DE LA COOPERATIVA EN CASO DE SINIESTROS; D) ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN LAS CIUDADES O POBLACIONES DE SU RADIO DE ACCION DONDE COMUNMENTE SE TOMAN O SE DEJAN PASAJEROS O CARGA POR CUENTA DE LA COOPERATIVA SI LAS NECESIDADES ASI LO REQUIEREN; E) PROCURAR LA COORDINACION Y ENTENDIMIENTO CON OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES DE TRANSPORTE PARA UNA MEJOR ORGANIZACION DE SERVICIO; EL PERSONAL DE CONDUCTORES PUEDEN SER PARTICULARES O ASOCIADOS. EL ASOCIADO CONDUCTOR DE SU PROPIO VEHICULO DEBERA LLENAR LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICULARES; .- DE LA SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO; ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO: A) PROVEER O DISTRIBUIR ENTRE LOS ASOCIADOS Y AL PUBLICO GASOLINA, ACPM, ACEITE, GRASAS, PETROLEO, MANGUERAS, FILTROS, LLANTAS Y REPUESTOS DE TODA CLASE, EN GENERAL TODO LO INHERENTE AL RAMO DE TRANSPORTE, YA SEA ADQUIRIDOS EN EL PAIS O PRODUCIENDOLOS POR SU CUENTA; B) PARA LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS SE PODRAN INSTALAR ALMACENES, ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES DE REPARACION MECANICA, TERMINALES DE TRANSPORTE Y LAS NECESARIAS PARA LA PRESTACION Y ACTUALIZACION DE ESTOS SERVICIOS; C) CELEBRAR CONTRATOS CON LOS DIFERENTES PROVEEDORES DE LOS ARTICULOS NECESARIOS PARA UN MEJOR SERVICIO; D) CUANDO NO TENGA TALLERES DE MECANICA DE SU PROPIEDAD PODRA CONTRATAR CON TALLERES PARTICULARES EL MANTENIMIENTO MECANICO DE SU AUTOMOTOR; .- DE LA SECCION DE SOLIDARIDAD ASISTENCIAL Y SERVICIOS ESPECIALES; ESTE DEPARTAMENTO SE DIVIDE EN DOS (2) PARTES PARA PRESTAR UN MEJOR SERVICIO; 1.- DEPARTAMENTO DE SOLIDARIDAD; 2.- DEPARTAMENTO DE EDUCACION; .- DEPARTAMENTO ASISTENCIAL DE SOLIDARIDAD; A) PRESTAR A LOS ASOCIADOS SERVICIOS MEDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS, ODONTOLOGICOS Y SIMILARES EN LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES CONTRATANDO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS O ESTATALES QUE ESTEN EN CONDICIONES DE PRESTAR EL SERVICIO, HASTA 2.5 SALARIOS MENSUALES. PARAGRAFO.- EN CASO DE ENFERMEDAD DEL ASOCIADO SE TENDRA EN CUENTA LOS SERVICIOS QUIRURGICOS, MEDICOS, HOSPITALARIOS Y FARMACEUTICO, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE ESTAR A PAZ Y SALVO CON LAS OBLIGACIONES; B) PRESTAR A LOS ASOCIADOS LOS SERVICIOS MORTUORIOS, DE ACUERDO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECERA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL COMITE DE SOLIDARIDAD; C) EL CONSEJO REGLAMENTARA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR; LA COOPERATIVA DEBE TENER UN FONDO DE SOLIDARIDAD, QUE SE SOSTENDRA CON EL 10% DE LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO DE CADA ANO, DE ACUERDO A LA LEY 79 ARTICULO 54, Y ADICIONALMENTE UNA CUOTA DE DOS MIL PESOS MCTE (\$2.000), QUE SE INCREMENTARA DE ACUERDO AL S.M.L.V. .- DEPARTAMENTO DE EDUCACION; A) PROPICIAR Y FINANCIAR PARA LOS ASOCIADOS CURSOS DE COOPERATIVISMO, ECONOMIA, RELACIONES HUMANAS, TRANSPORTE, TECNICA DE MANEJO, DEPORTES Y CULTURA GENERAL, TENDIENTES A LA FORMACION DE LIDERES QUE ORIENTEN Y ADMINISTREN A LA COOPERATIVA HACIA SU PLENO DESARROLLO; B) EL FONDO DE EDUCACION SE ALIMENTARA CON EL 20% DE LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO DE CADA ANO SEGUN LEY 79 ARTICULO 54; C) EL FONDO DE LA EDUCACION PODRA HACER PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS PARA SUS ESTUDIOS Y LOS DE SUS HIJOS; D) PARA LA OBTENCION DE ESTOS SERVICIOS SE NECESITA QUE EL ASOCIADO ESTE A PAZ Y SALVO CON LAS OBLIGACIONES Y DEBERES



## CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 15:57:20  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vyQENR3KPF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON LA COOPERATIVA; PARAGRAFO: EL CONSEJO REGLAMENTARA LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS; DE ACUERDO A AL PESEM.

#### REPRESENTACION LEGAL

Representacion legal.- El gerente sera el representante legal de la cooperativa, ejecutor de las decisiones del consejo y la asamblea general. El gerente y el subgerente seran nombrados por el consejo de administracion para el periodo de un (1) ano y podran ser reelegidos o removidos libremente por el consejo.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente.- A) nombrar y remover a los empleados que sean de su competencia con previa informacion al consejo de administracion; b) dirigir y vigilar la prestacion de los servicios de todas las operaciones que el consejo determine; c) cumplir y hacer cumplir todos los reglamentos emanados del consejo de administracion; d) celebrar operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de las actividades de la cooperativa y que autorice el consejo de administracion por exceder a la cuantia de cuarenta (40) salarios minimos vigentes mensuales; e) ordenar los gastos dentro del presupuesto segun las facultades, firmar todos los documentos necesarios que como representante legal de la cooperativa le corresponde; f) ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda como maximo director ejecutivo de la cooperativa de conformidad a los estatutos y reglamentos; g) vigilar diariamente el estado de caja y responder por la adecuada custodia y administracion de los valores, bienes inmuebles y muebles de la cooperativa llevando al dia los inventarios correspondientes; h) organizar la contabilidad de acuerdo a la ley y decretos reglamentarios, normas del departamento nacional de la economias solidaria o a quien haga sus veces, enviando toda la documentacion exigida por esta; i) ejercer por si mismo o por medio de apoderado la representacion judicial o extrajudicial de la cooperativa; j) elaborar y someter a consideracion del consejo el proyecto de ingresos egresos de la cooperativa; k) estudiar y preparar las bases de las politicas de servidos y; l) programa de desarrollo para la cooperativa y presentarlas al consejo de administracion para su aprobacion; m) elaborar y presentar al consejo de administracion programas, planes y proyectos de inversion.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 396 del 09 de junio de 2023 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2023 con el No. 640 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PABLO ENRIQUE ALCALA TORRES	C.C. No. 93.118.247

#### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 2 del 05 de noviembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2022 con el No. 626 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

#### PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS FELIPE CARDENAS VAQUIRO	C.C. No. 5.873.909
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE	OLIVIA MARIÑO RODRIGUEZ	C.C. No. 23.272.093



## CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 15:57:20  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vyQENR3KPF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

#### ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ALEJANDRO PAREDES HERNANDEZ C.C. No. 80.270.839  
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE HEBER CASILIMAS GOMEZ C.C. No. 3.150.631  
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE CLARA VIVIAN RINCON MENDEZ C.C. No. 1.024.467.106  
ADMINISTRACION

#### SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUILLERMO CASILIMAS GOMEZ	C.C. No. 3.150.445
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CLARA CONSTANZA TAFUR MEDINA	C.C. No. 26.433.500
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE ANGEL RODRIGUEZ CRUZ	C.C. No. 6.030.192
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	FLOR NIDIA AYA MONTAÑA	C.C. No. 52.456.904
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIA YANETH AREVALO HERNANDEZ	C.C. No. 39.557.366

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1 del 19 de diciembre de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2024 con el No. 679 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HAROLD MACTOREL CARVAJAL	C.C. No. 73.145.432	175453-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANDREA JISSE LOZANO PINTO	C.C. No. 1.111.338.327	239055-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

#### DOCUMENTO

\*) Acta No. 1 del 17 de julio de 2004 de la Asamblea General De Asociados  
\*) Acta No. 1 del 25 de marzo de 2006 de la Asamblea General De Asociados  
\*) Acta del 29 de marzo de 2008 de la Asamblea General De

#### INSCRIPCIÓN

2666 del 06 de diciembre de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro  
3078 del 18 de abril de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro  
3861 del 25 de abril de 2008 del libro I del



## CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 15:57:20  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vyQENR3KPF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Asociados	Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Oficio No. 681 del 28 de abril de 2014 de la Juzgado 3 Civil Municipal	180 del 28 de mayo de 2014 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta del 31 de marzo de 2015 de la Asamblea General De Asociados	224 del 17 de abril de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 1 del 31 de marzo de 2016 de la Asamblea De Asociados	292 del 22 de junio de 2016 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta del 09 de junio de 2016 de la Comerciante	293 del 23 de junio de 2016 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Oficio No. 878 del 16 de noviembre de 2016 de la Juzgado Civil Del Circuito	313 del 29 de noviembre de 2016 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Oficio No. 2579 del 07 de diciembre de 2016 de la Juzgado 4 Civil Municipal	316 del 19 de diciembre de 2016 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) R.R. No. SIN del 27 de abril de 2018 de la Peticionario	438 del 04 de mayo de 2018 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Res. No. 51345 del 23 de julio de 2018 de la Superintendencia De Industria Y Comercio	459 del 12 de septiembre de 2018 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Res. No. 8 del 10 de noviembre de 2022 de la Camara De Comercio De Girardot Alto Magdalena Y Tequendama	620 del 11 de noviembre de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) D.P. del 11 de noviembre de 2022 de la Miembro Consejo De Administracion	621 del 11 de noviembre de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) D.P. del 28 de diciembre de 2022 de la Miembro Consejo De Administracion	628 del 28 de diciembre de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Res. No. 001 del 22 de febrero de 2023 de la Camara De Comercio De Girardot Alto Magd	632 del 22 de febrero de 2023 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921  
Actividad secundaria Código CIIU: G4731  
Otras actividades Código CIIU: No reportó



**CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 23/02/2024 - 15:57:20  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vyQENR3KPF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: ESTACION SAN IGNACIO  
Matrícula No.: 38223  
Fecha de Matrícula: 30 de septiembre de 2003  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CALLE 22 CRA 5 ESQUINA BRR SAN ANTONIO  
Municipio: Girardot, Cundinamarca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3.532.080.292,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

C e r t i f i c a: Que por oficio no. 0000549 de 27 de marzo de 2009, inscrito en esta camara de comercio el 21 abril de 2009, bajo el numero: 00004212 del libro respectivo se inscribio: Sentencia unica instancia de fecha 10 de marzo de 2009 del juzgado segundo civil municipal de girardot en el cual decreta la nulidad del acta de Asamblea General ordinaria de la cooperativa de transportadores de girardot de fecha 29 de marzo de 2008 cuanto a la eleccion del consejo de administracion . c e r t i f i c a . Que por resolucion numero 1.053 del 22 de octubre de 2. 003, proferida por la superintendencia de la economia solidaria, inscrita en esta camara de comercio el 28 de noviembre de 2.003, bajo el numero 2.291 del libro respectivo; resolvio: Artículo primero: Autorizar el desmonte de la actividad financiera de la cooperativa de transportadores de girardot LTDA. Cootransportadores, identificada con nit. 890. 600. 05 5- 9 con domicilio en la ciudad de girardot, departamento de Cundinamarca, republica de Colombia . c e r t i f i c a: . Que por oficio no. 0878 de fecha 16 de noviembre de 2016 proferido por el juzgado primero civil del circuito de girardot, inscrito en esta camara de comercio el 29 de noviembre de 2016, se decreto la suspension del acta de reunion de Asamblea General extra ordinaria de la cooperativa de transportadores de girardot celebrada el 31 de marzo de 2016, mediante la cual se aprueba la reforma total de los estatutos, inscrita bajo el numero 292 del libro iii de las entidades del sector solidario. C e r t i f i c a: Que, por oficio No. 319 de fecha 28 de Agosto de 2020 proferido por juzgado segundo civil del circuito de Girardot, Cundinamarca, inscrito en esta camara de comercio el 10 de Marzo de 2021 bajo el número 556 del libro III de las entidades del sector solidario, se declara la nulidad del acta de asamblea de asociados de fecha 31 de Marzo de 2016, por medio del cual se reforman los estatutos de la cooperativa (Inscripción 292 del libro III, de fecha 22 de Junio de 2016).



**CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 23/02/2024 - 15:57:20  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vyQENR3KPF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**Diana Mayerly López Betancourth**  
Director Jurídico y de Registro

---

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***

---

El presente documento cumple con el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	19455
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	cootransgirardotltda@hotmail.com - cootransgirardotltda@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330017465 de 27-02-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-03-01 16:26
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/03/01 <b>Hora:</b> 16:43:36	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 1 21:43:36 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2024/03/01 <b>Hora:</b> 16:43:37	Mar 1 16:43:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[28208]: 73EA8124877E: to=<cootransgirardotltda@hotmail.com&gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.51.33]:25, delay=1.2, delays=0.12/0/0.2/0.87, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <54fc04646556581473fec4323a77508d1754d e83b527ed7f112bd46e0196d2bf@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=127255586038168, Hostname=SA2PR10MB4649.namprd10.prod.outlook.com] 28088 bytes in 0.143, 191.265 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330017465 de 27-02-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA - COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3.Expediente_Cootransgirardot_Ltda.zip	b3d9030d09f253f0837a5313506b1dd83439d866d95dc1d8012353277703571f
1746.pdf	170103e7bd4066ae3762496313accdbe8e50d9eca9f33b80b51ad0e5a5948c0d

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	19456
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	cootransgirardotltda@yahoo.es - cootransgirardotltda@yahoo.es
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330017465 de 27-02-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-03-01 16:26
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/03/01 Hora: 16:43:35	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 1 21:43:35 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/03/01 Hora: 17:03:24	<b>Dirección IP:</b> 69.147.93.14 <b>Agente de usuario:</b> YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-pro-x-y-SLN28749.html
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/03/01 Hora: 17:03:29	<b>Dirección IP:</b> 181.58.189.123 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330017465 de 27-02-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA - COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3.Expediente_Cootransgirardot_Ltda.zip	b3d9030d09f253f0837a5313506b1dd83439d866d95dc1d8012353277703571f
1746.pdf	170103e7bd4066ae3762496313accdbe8e50d9eca9f33b80b51ad0e5a5948c0d

 Descargas

**Archivo:** 3.Expediente\_Cootransgirardot\_Ltda.zip **desde:** 40.94.27.54 **el día:** 2024-03-01 18:05:32

**Archivo:** 1746.pdf **desde:** 181.58.189.123 **el día:** 2024-03-01 17:04:03

**Archivo:** 1746.pdf **desde:** 181.58.189.123 **el día:** 2024-03-01 17:50:30

**Archivo:** 1746.pdf **desde:** 181.59.1.57 **el día:** 2024-03-01 18:13:20

**Archivo:** 1746.pdf **desde:** 190.67.200.93 **el día:** 2024-03-01 18:47:23

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)